

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Consejo</b>	
93/C 351/01	Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados Miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 16 de diciembre de 1993, relativa al conductor joven .....	1
	<b>Comisión</b>	
93/C 351/02	ECU.....	2
93/C 351/03	Orientaciones sobre la producción y las entregas de productos siderúrgicos para el primer trimestre de 1993 .....	3
93/C 351/04	Nombramiento de un miembro del Comité de expertos sobre tránsito de electricidad por las grandes redes (OSTE), creado por la Decisión 92/167/CEE de la Comisión	5
93/C 351/05	Comunicación, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo relativa a la notificación IV/34.781 — AEIE EFCC (European Fuel Cycle Consortium) .....	6

---

### II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

---

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
93/C 351/06	Estudio conjunto de Japón y la CE sobre los trabajadores extranjeros — Anuncio de convocatoria de oferta .....	8

## I

*(Comunicaciones)***CONSEJO****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO****de 16 de diciembre de 1993****relativa al conductor joven****(93/C 351/01)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Considerando la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 1993, sobre un programa de acción comunitario en materia de seguridad vial<sup>(1)</sup>, que reconoce la necesidad de llevar a cabo una campaña de asistencia reforzada y adaptada dirigida a los conductores jóvenes sin experiencia, y que invita a la Comisión a dedicarles una atención especial;

Considerando que, en su comunicación para un programa de acción en materia de seguridad vial, la Comisión manifiesta que examinará, basándose en las experiencias adquiridas por los Estados miembros, los problemas específicos que los conductores jóvenes encuentran en la circulación;

Considerando que la Comisión puso de relieve a este respecto, en particular, la función que pueden desempeñar las campañas de información y de sensibilización, así como la publicidad, en cuanto instrumentos de educación vial en el marco de las políticas nacionales de prevención en materia de seguridad vial;

Considerando que, en las conclusiones adoptadas en su sesión de los días 29 y 30 de noviembre de 1993 relativas a la mencionada comunicación, el Consejo puso de relieve la necesidad de estudiar en particular las causas de los accidentes más graves así como las categorías de usuarios implicados con mayor frecuencia en los accidentes de tráfico o que son víctimas de los mismos;

Considerando que los conductores jóvenes de automóviles y de vehículos de dos ruedas constituyen, por su inexperiencia, un grupo particularmente vulnerable entre los usuarios de la carretera,

CONVIENEN en que el año 1995 sea considerado Año del conductor joven;

INVITAN a la Comisión a que coordine esta iniciativa con los Estados miembros en un marco apropiado, a fin de que se emprendan acciones concretas y eficaces para garantizar que dicha iniciativa tenga el mayor impacto posible en el público al que se destina.

---

<sup>(1)</sup> DO nº C 115 de 26. 4. 1993, p. 260.

## COMISIÓN

ECU (\*)

29 de diciembre de 1993

(93/C 351/02)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,2320	Dólar USA	1,12782
Corona danesa	7,55694	Dólar canadiense	1,50451
Marco alemán	1,93421	Yen japonés	125,864
Dracma griega	277,635	Franco suizo	1,62970
Peseta española	159,439	Corona noruega	8,37855
Franco francés	6,58194	Corona sueca	9,28306
Libra irlandesa	0,795526	Marco finlandés	6,47029
Lira italiana	1913,47	Chelín austriaco	13,5970
Florín neerlandés	2,16665	Corona islandesa	81,0224
Escudo portugués	197,075	Dólar australiano	1,67208
Libra esterlina	0,753888	Dólar neozelandés	2,01937
		Rand sudafricano	3,82048

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

### Orientaciones sobre la producción y las entregas de productos siderúrgicos para el primer trimestre de 1993

(93/C 351/03)

Como ya anunció en la Comunicación de 24 de marzo de 1993 <sup>(1)</sup> en el marco de las medidas de acompañamiento del proceso de reestructuración de la industria siderúrgica, aprobadas por el Consejo el 25 de febrero de 1993, y tras haber efectuados las consultas necesarias, la Comisión elaboró las previsiones globales desde el segundo trimestre de 1993 sobre la producción y las entregas de productos siderúrgicos en la Comunidad. Dichas previsiones se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y se remitieron por separado a todas las empresas siderúrgicas afectadas.

El índice de representatividad de las respuestas de las empresas a estas orientaciones se aproxima al 100 % en el caso de los productos planos. En el sector de los productos largos, que ocupa a un gran número de empresas de menor dimensión, la proporción de respuestas ha aumentado sensiblemente en el transcurso de los trimestres, aunque aún se sitúa por debajo del 50 %, a excepción de la categoría III, cuya cobertura alcanza el 75 %. Estos resultados demuestran el interés que han suscitado entre las empresas las medidas adoptadas por la Comisión en este sector.

Los servicios de la Comisión, tras efectuar consultas con los medios afectados, han determinado para las diferentes categorías de productos las orientaciones correspondientes al primer trimestre de 1994, que figuran en los cuadros expuestos a continuación.

En lo que respecta a la situación económica de la Comunidad y, en particular, del mercado siderúrgico a lo largo de los próximos meses, cabe tener en cuenta las siguientes observaciones:

— en líneas generales, y salvo en el caso del Reino Unido, no se observan aún signos tangibles de mejora económica en la Comunidad. Aun cuando ciertos indicadores de actividad comienzan a mostrar algunos signos positivos en el caso de determinados sectores consumidores de acero, todo indica que el

eventual punto de inflexión no llegará antes de mediados de 1994. Por otra parte, las posibilidades de exportación que ofrecía China desde hace un año, aproximadamente, se han reducido claramente a finales de 1993 y parece que esta situación persistirá aún durante el primer trimestre de 1994. Las nuevas perspectivas de entregas, como las destinadas a Estados Unidos, tampoco permitirán contrarrestar el déficit de las exportaciones;

- en lo que se refiere a los productos planos, todos los sectores consumidores registran desde hace varios meses una considerable disminución de la actividad. Parece ser que esta situación persistirá aún a lo largo del primer trimestre de 1994 tanto en los sectores de bienes de consumo, como automóvil y electrodomésticos, como en los sectores vinculados a la inversión: industria de fabricación de tubos, mecánica y astilleros. Asimismo, todos los productos planos, a excepción de los de la categoría II (chapas gruesas), seguirán registrando durante el primer trimestre de 1994 unas tasas de reducción considerables con respecto al mismo período de 1993, durante el cual, por lo demás, la oferta pudo ser superior a las necesidades reales del mercado debido a las compras inducidas por las perspectivas de un futuro aumento de los precios. Los productos de la categoría Ia (rollos laminados en caliente), que aprovecharon ampliamente las posibilidades de exportación a principios de 1993 y hoy fuertemente reducidas, serán los más afectados a nivel de la producción a comienzos del próximo año;
- en el caso de los productos largos, la situación es más variable según los productos. Los productos largos en general acusan especialmente la coyuntura adversa en los sectores de la construcción y la ingeniería civil. No obstante, también hay que tener en cuenta el factor estacional estrechamente ligado a la actividad de la construcción, que experimenta generalmente una deceleración en esta época del año. La situación en el sector de los redondos para hormigón (categoría V) es similar a la de los rollos laminados en caliente, por las mismas razones anteriormente citadas.

<sup>(1)</sup> DO nº C 83 de 24. 3. 1993, p. 6.

## Producción

(en miles de toneladas)

Categoría de productos <sup>(1)</sup>	Realizaciones				Previsiones Primer trimestre 1994	
	Segundo trimestre 1992	Tercer trimestre 1992	Cuarto trimestre 1992	Primer trimestre 1993	Toneladas	Variación 1/94 / 1/93 %
Ia	5 782	4 848	4 823	5 705	4 705	— 17,5
Ib	3 472	3 197	2 862	3 203	2 880	— 10
Ic	3 180	2 935	2 786	3 038	2 810	— 7,5
II	1 503	1 415	1 403	1 390	1 390	0
III	1 739	1 377	1 587	1 760	1 585	— 10
IV	4 024	3 354	3 793	3 641	3 095	— 15
V	3 622	3 002	3 369	3 471	2 775	— 20
VI	2 746	2 153	2 252	2 252	2 025	— 10

<sup>(1)</sup> Definición en la lista adjunta.

## Entregas en la Comunidad

(en miles de toneladas)

Categoría de productos <sup>(1)</sup>	Realizaciones				Previsiones Primer trimestre 1994	
	Segundo trimestre 1992	Tercer trimestre 1992	Cuarto trimestre 1992	Primer trimestre 1993	Toneladas	Variación 1/94 / 1/93 %
Ia	4 945	4 116	3 879	4 205	3 785	— 10
Ib	2 789	2 224	2 330	2 372	2 135	— 10
Ic	2 784	2 345	2 518	2 726	2 520	— 7,5
II	1 180	947	981	1 036	985	— 5
III	1 280	1 163	1 223	1 262	1 135	— 10
IV	3 553	2 848	3 121	3 272	3 025	— 7,5
V	3 106	2 736	2 699	2 529	2 275	— 10
VI	2 434	1 913	1 954	2 115	1 955	— 7,5

<sup>(1)</sup> Definición en la lista adjunta.Lista de las categorías de productos a que se refieren las orientaciones en virtud del artículo 46 del Tratado CECA <sup>(1)</sup>

Categoría Ia: Bandas anchas y flejes en caliente, incluidos:

- las bandas anchas en caliente para su utilización directa y para la exportación,
- los flejes y bandas para tubos laminados en caliente de menos de 600 mm,
- las chapas de 3 mm o más de espesor obtenidas por cortado de bandas anchas.

<sup>(1)</sup> Las categorías IV, V y VI comprenden los aceros ordinarios y especiales. Las demás categorías incluyen únicamente los aceros ordinarios y algunos aceros ligeramente aleados para construcción.

- Categoría Ib: Chapas en frío:  
Chapas laminadas en frío y chapas laminadas en caliente de menos de 3 mm de espesor, obtenidas por corte de bandas anchas, salvo los materiales destinados a ser recubiertos en la Comunidad.
- Categoría Ic: Productos recubiertos (salvo la hojalata); chapas recubiertas de metal por temple en caliente o por electrólisis y chapas recubiertas de otras materias orgánicas o inorgánicas.
- Categoría II: Chapas gruesas (ex-cuarto) y planos universales, salvo los productos destinados a la fabricación de tubos de más de 406,4 mm en la Comunidad.
- Categoría III: Perfiles estructurales, excluidos los perfiles para entibado de minas (Zorès), las tablestacas y el material de vía.
- Categoría IV: Alambrón en rollos, incluidos los redondos para hormigón y los aceros comerciales en rollos, así como los productos destinados a la fabricación de mallazos en la Comunidad.
- Categoría V: Redondos para hormigón (salvo los redondos para hormigón en rollos).
- Categoría VI: Aceros comerciales (salvo los aceros comerciales en rollos).

---

**Nombramiento de un miembro del Comité de expertos sobre tránsito de electricidad por las grandes redes (OSTE), creado por la Decisión 92/167/CEE de la Comisión <sup>(1)</sup>**

(93/C 351/04)

Por decisión de 6 de diciembre de 1993, la Comisión ha nombrado al

Sr. Peter Carter, Director general adjunto de  
Office for Electricity Regulation (OFFER), Birmingham (Reino Unido),

nuevo miembro del Comité de expertos en materia de tránsito de electricidad por las grandes redes (OSTE) en calidad de experto independiente en materia jurídico-económica.

El Sr. Peter Carter sustituye a la Sra. P. A. Boys, dimisionaria.

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 74 de 20. 3. 1992.

**Comunicación, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo relativa a la notificación IV/34.781 — AEIE EFCC (European Fuel Cycle Consortium)**

(93/C 351/05)

### La notificación

1. El 12 de julio de 1993, la agrupación europea de interés económico EFCC (Consortio europeo del ciclo de combustible nuclear) notificó a la Comisión el contrato de constitución del consorcio y su correspondiente reglamento interno, con el fin de obtener una declaración negativa o, en su defecto, una exención. La solicitud se presentó con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento nº 17<sup>(1)</sup>, en aplicación del artículo 85 del Tratado CE.

El objeto de la agrupación se adapta a las características de los programas comunitarios de ayuda a los países de Europa oriental y a la antigua Unión Soviética. Su finalidad es analizar y evaluar el grado de seguridad y las consecuencias ambientales de las actividades de gestión de combustible nuclear irradiado, así como proponer soluciones genéricas al respecto, sin olvidar el diseño y la puesta en funcionamiento de las instalaciones industriales que requiere el ciclo del combustible nuclear.

### Las partes

2. El EFCC es un consorcio creado por dos empresas comunitarias que operan en el sector del combustible nuclear:

- Cogema (Compagnie Générale des Matières Nucléaires) — Francia, y
- BNFL plc (British Nuclear Fuel Limited) — Reino Unido.

El EFCC agrupa a empresas con experiencias complementarias en materia de seguridad nuclear y de gestión de combustible nuclear irradiado.

### El mercado

3. El mercado directamente considerado es el de la elaboración de estudios sobre la seguridad nuclear y las repercusiones ambientales de las actividades industriales relacionadas con el ciclo del combustible nuclear y con la gestión de combustible irradiado.

El EFCC tiene previsto limitar sus actividades a los contratos financiados por la Comisión en el marco de los programas Phare y Tacis relacionados con la seguridad nuclear en el ciclo del combustible, que representan cerca de 10 millones de ecus.

Sobre la base de los estudios que se propone elaborar, el EFCC proporcionará todos los datos técnicos que requiere una decisión con respecto a un proyecto de actividad industrial, decisión que, no obstante, no corresponde adoptar al consorcio, sino a la Comisión.

Ha de tenerse en cuenta que los estudios pueden influir en la elección de las técnicas y, por lo tanto, de las empresas más capacitadas para desarrollar las actividades de que se trate.

Las actividades del EFCC pueden tener repercusiones sobre las oportunidades abiertas (fuera de la Comunidad Europea) a empresas europeas interesadas en este tipo de contratos e, indirectamente, sobre la estructura del abastecimiento en el mercado comunitario.

### Contenido y objetivos del acuerdo

4. El EFCC se ha constituido por un período inicial de tres años. Sus actividades se limitarán a la elaboración de estudios sobre seguridad nuclear y aspectos ambientales de las actividades relacionadas con el combustible nuclear y la gestión del combustible irradiado en el marco de los programas Phare y Tacis. El contrato fija los requisitos para poder ser miembro del EFCC. Los miembros deben ser personas jurídicas establecidas en un Estado miembro que operen en el sector de las plantas e instalaciones industriales de ciclos de combustible situadas en uno de los Estados miembros de la Comunidad.

La asamblea del EFCC decide por unanimidad de sus miembros la admisión de nuevas empresas. El consorcio está dispuesto a acoger a seis nuevos miembros. Tres empresas (Belgonucléaire, GNS y Enusa) han sido ya admitidas. El reglamento interno, que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo sobre las AEIE, establece la distribución de funciones entre los miembros, con arreglo a sus respectivas capacidades y competencias.

5. Los miembros de la AEIE han decidido basar sus actividades en los principios de transparencia, neutralidad y objetividad. La transparencia en sus relaciones con la Comisión queda garantizada por:

- el archivo de documentación técnica y de decisiones importantes del grupo;
- la adopción de criterios de selección objetivamente verificables en lo que respecta a las listas restringidas de empresas propuestas para desarrollar las distintas partes de los proyectos del EFCC;
- la notificación previa a la Comisión en caso de que un miembro del EFCC, unilateralmente o junto con un tercero, presente una oferta para celebrar un contrato con la Comisión en respuesta a una convocatoria de ofertas en cuya preparación haya colaborado el EFCC;
- la posibilidad de que la Comisión realice una auditoría a solicitud de un tercero.

<sup>(1)</sup> DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62.



Además, se ha previsto la posibilidad de que una empresa excluida de una lista restringida recurra a un procedimiento de conciliación cuando ella o la Comisión puedan justificar la necesidad de revisar las especificaciones técnicas o las listas restringidas del EFCC.

6. Los acuerdos tienen como finalidad la elaboración conjunta de estudios de carácter general. Según los miembros, esta colaboración resulta imprescindible para conseguir resultados satisfactorios y, además, ofrece una serie de ventajas:

- contribuirá a fomentar el progreso técnico al introducir mejoras desde el punto de vista del medio ambiente y de la seguridad del ciclo del combustible nuclear en los países de Europa oriental y en la antigua Unión Soviética;
- las partes pondrán en común su experiencia, su pericia y sus conocimientos técnicos en un sector caracterizado por su gran especialización, con el fin de promover un funcionamiento seguro y respetuoso con el medio ambiente de las instalaciones de los ciclos de combustible nuclear y mejorar la gestión del combustible nuclear irradiado; gracias a ello, se adquirirá un mayor grado de salubridad y seguridad y se protegerá mejor el medio ambiente en los países a los que van dirigidos los estudios.

La Comunidad considera primordial que estas iniciativas se lleven a cabo con la mayor rapidez y eficacia posibles.

### Compromisos de las partes

7. Para asegurar que el EFCC no ejerza una influencia decisiva en la adjudicación de contratos por parte de la Comisión, y con el fin de ofrecer a las empresas miembros del consorcio la posibilidad de participar en licitaciones, la Comisión ha obtenido de las partes los siguientes compromisos:

- en caso de que un miembro sea invitado por la Comisión a presentar una oferta que se refiera a una actividad que entre dentro del ámbito de las actividades del EFCC, la asamblea general del consorcio considerará la situación y podrá eximir a la empresa de la obligación de no competir impuesta a sus miembros;
- el EFCC presentará un informe de sus actividades a la Comisión al finalizar el período inicial de tres años.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones y, especialmente, los compromisos acordados por las partes, la Comisión se propone adoptar una posición favorable con respecto al acuerdo notificado. No obstante, antes de hacerlo invita a los terceros interesados a remitir sus observaciones, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación, indicando la referencia «IV/34.781», a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Competencia  
Dirección de Acuerdos entre Empresas, Abusos de Posiciones Dominantes y otras Distorsiones de la Competencia II  
Rue de la Loi 200  
B-1049 Bruselas

## III

*(Informaciones)*

## COMISIÓN

## Estudio conjunto de Japón y la CE sobre los trabajadores extranjeros

## Anuncio de convocatoria de oferta

(93/C 351/06).

**A. Asunto:**

1. De cara a un estudio conjunto de la CE y Japón sobre los trabajadores extranjeros y los efectos en el mercado de trabajo, la Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales de la Comisión de las Comunidades Europeas desea contratar a una entidad para que elabore las monografías nacionales y a otra para coordinar los informes nacionales y redactar el informe sumario.

Dichas entidades habrán de demostrar que poseen la experiencia pertinente y conocen el problema de la emigración, en particular en lo que se refiere al empleo. La capacidad para operar en inglés (idioma utilizado por la parte japonesa) y haber desarrollado redes de cooperación con instituciones similares de otros Estados miembros serían de especial utilidad.

2. Esta previsto un documento sobre cada uno de los siete Estados miembros siguientes: Francia, Alemania, Italia, Grecia, Países Bajos, España y Reino Unido. El organismo coordinador asistirá a los subcontratistas nacionales y redactará un informe sumario. El encargado de la coordinación habrá de realizar subcontratos con las entidades seleccionadas en los 7 Estados miembros y de redactar el informe intermedio y el final. Por consiguiente, las entidades licitadoras deberán indicar si su oferta tiene por objeto la presentación de un informe nacional o la del informe sumario unida a las tareas de coordinación.

3. Las entidades licitadoras seleccionadas deberán presentar los informes nacionales a la Comisión y a la entidad coordinadora a más tardar el 1. 6. 1994. La entidad coordinadora habrá de presentar el informe sumario final a más tardar el 31. 10. 1994.

4. Los informes nacionales y el informe sumario, entre otras cosas, estarán centrados en las políticas de control de la contratación laboral, temas relativos al mercado laboral y las repercusiones en el conjunto de la sociedad. Podrán desarrollarse hipótesis alternativas.

En la dirección indicada en el punto B podrán obtenerse descripciones exactas del estudio

**B. Procedimiento**

1. Las ofertas deberán enviarse a la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales, División de libertad de circulación de trabajadores, a la atención de la Sra. Annette E. Bosscher, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, a más tardar el 31. 1. 1994.

2. Las ofertas, por triplicado, deberán: a) enviarse por correo (medio preferible) o b) entregarse personalmente a la persona indicada anteriormente. En el primer caso, deberán enviarse por correo certificado.

3. Será prueba del envío o presentación dentro del plazo prescrito el matasello de un recibo fechado y firmada por el funcionario indicado anteriormente que recibió la oferta.

4. La oferta deberá enviarse en dos sobres, ambos sellados, llevando el sobre interior, además de la dirección de la división indicada en el anuncio de convocatoria, lo siguiente: «Convocatoria de ofertas DG V/D/4. Ofertas . . . (nombre de la entidad). No deberá ser abierto por el servicio de correos». No deberán utilizarse sobres que puedan abrirse y cerrarse de nuevo sin dejar indicio de ello.

5. Las ofertas deberán redactarse con arreglo a las instrucciones contenidas en el punto A, y comprenderán:

- los estatutos de la entidad organizadora,
- el programa, el calendario y el plan operativo de trabajo,
- un presupuesto detallado que abarque el periodo de aplicación del contrato y que tenga en cuenta que la Comisión de las Comunidades Europeas está exenta de cualquier impuesto, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

6. Se informará a los licitadores de la decisión adoptada respecto a sus ofertas.

7. Los aspectos financieros del contrato se expresarán en ecus. Su importe global forma parte del presupuesto que dispone la Comisión.